

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 4 Y 6 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PRINCIPIO DE MÍNIMA INTERVENCIÓN Y PRINCIPIO DE NO REVICTIMIZACIÓN EN JUICIOS.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXV Legislatura le fue remitida la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 4 y 6 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, propuesta por la **Sen. Olga Sánchez Cordero Dávila (MORENA) Exp. 5081**, por lo cual elabora el presente dictamen, de conformidad con el procedimiento que a continuación se detalla:

Esta comisión con fundamento en lo dispuesto por los artículos 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, numerales 1 y 2, fracción XII, 45 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 3, fracción IX; 6, fracción I; 68; 77, numeral 1; 78; 80 fracción II y demás relativos aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la Iniciativa con Proyecto de Decreto anteriormente señalada, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen **en sentido positivo**, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia encargada del análisis y dictamen de la minuta en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el apartado denominado "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo dado a la Minuta con Proyecto de Decreto, materia del presente dictamen, así como de la recepción y turno recaído en la presente comisión.
- II. En el apartado "**CONTENIDO DE LA MINUTA**", se expone el contenido, objetivos y alcances de la propuesta, a través de una síntesis del tema que la integra.

- III. En el apartado de "**CONSIDERACIONES**", las y los integrantes de la Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada reforma planteada, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

ANTECEDENTES

1. El 24 de marzo de 2022, la Sen. Olga Sánchez Cordero Dávila, del Grupo Parlamentario Morena, presentó la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 4 y 6 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, misma que fue turnada a las Comisiones Unidas de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Honorable Cámara de Senadores de la LXV Legislatura, para su análisis y dictamen.
2. Con fecha 29 de marzo de 2022 las codictaminadoras recibieron el turno correspondiente para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.
3. El 24 de noviembre de 2022 se recibió del Senado de la República la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 4 y 6 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, por lo que la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su respectiva dictaminación a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXV Legislatura.
4. En esa misma fecha se recibió turno a esta Comisión mediante oficio no. **DGPL 65-II-7-1476**, radicado en el expediente legislativo número **5081**.

CONTENIDO DE LA MINUTA

La presente minuta inicia resaltando que las niñas, niños y adolescentes son sujetos de derecho, dejando atrás la concepción de trato procesal en los juicios en los que se les contemplaba como sujetos de tutela. Resaltando que aproximadamente a partir de los doce años de edad, tienen derecho a opinar en todo lo que les concierne y, en función de su grado de madurez, a que esa opinión sea tomada en cuenta, retomando lo dispuesto en la fracción II del artículo 2 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

En este sentido, y en consideración del interés superior de la niñez, contemplado en el artículo 4to de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 9 de la Convención sobre los Derechos del Niño, la minuta en comento determinó que las adiciones propuestas atienden al interés superior de la niñez y a su sano desarrollo que deben acatar todas las autoridades, incluyendo las judiciales de todos los órganos de gobierno.

Por tal motivo, se establece que se debe evitar en la medida de lo posible, que las niñas, niños y adolescentes declaren reiteradamente o manifiesten su opinión una y otra vez, o que se les hagan las pruebas periciales, psicológicas o psiquiátricas colegiadas. Exponiendo que el objetivo de dicha propuesta es impulsar el principio de mínima intervención y de no revictimización de niñas, niños y adolescentes en juicios.

Un órgano jurisdiccional por sus funciones y naturaleza es un lugar en el que se resuelven conflicto, suscitando en por lo que la tensión entre las partes contendientes es permanente, a veces incluso existe violencia procesal que tiene como consecuencia que se prolonguen en forma innecesaria a través de la interposición de diversos recursos contemplados en la ley.

Cuando en estos asuntos están involucrados derechos de niñas, niños y adolescentes, como son los derechos alimentarios, en un incidente de pensión alimenticia; guardia y custodia, en un diverso incidente del mismo nombre o, algún régimen de visitas y convivencias, los juicios se llegan a extender prácticamente la totalidad de la niñez y adolescencia.

Esto genera que el lugar sobre el que tendrá recuerdos el niño o niña durante su niñez será un juzgado, rodeado de expedientes. Eso transgrede su derecho a un sano desarrollo.

El derecho a de las niñas, niños y adolescentes a ser escuchados, no se puede interpretar que deban asistir una y otra vez a un juzgado. Al contrario, se debe armonizar con el diverso derecho a un sano desarrollo, es decir, se debe respetar el derecho a la mínima intervención en juicio.

El principio de mínima intervención en juicio que se propone significa que niñas, niños y adolescentes, deben acudir lo mínimo indispensable a juicio. Es decir, que cuando la opinión de niñas, niños y adolescentes, ya se dio y una siguiente, ya no aporta más elementos al juzgador, entonces ya no se debe acordar favorablemente la petición de la madre o padre.

El principio de mínima intervención significa en consecuencia, que solamente serán llamados las niñas, niños y adolescentes a juicio a ejercer su derecho a la opinión en todo lo que les concierne el menor número de veces y después de la primera, únicamente cuando arroje nuevos elementos o sean las niñas, niños y adolescentes quienes lo soliciten.

La reforma que se plantea es en el sentido de contemplar el principio de mínima intervención y que este principio se aplique en todos los juicios en los que interviene una niña, niño, adolescentes, particularmente en los del orden familiar, a efecto de que se evite su revictimización tanto en sus declaraciones como en las pruebas periciales que las partes ofrecen, mismas que además deben ser únicas, es decir, a las niñas, niños y adolescentes solamente se les aplicará la del perito o perita tercero en discordia y que sea experto en niñez.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, es competente para dictaminar la presente minuta con Proyecto de Decreto, toda vez que de conformidad con el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que con la integración de las Comisiones Legislativas Ordinarias, se dio lugar al reconocimiento de la presente Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de esta LXV Legislatura.

SEGUNDA. Esta comisión dictaminadora coincide con las consideraciones contenidas en la minuta remitida por el Senado de la República en la que establecen la necesidad de incorporar los principios de mínima intervención y de no revictimización en juicios en la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes con la finalidad de garantizar los derechos procesales de las niñas y niños involucrados en procedimientos jurisdiccionales.

De acuerdo con la minuta, hasta el 2015, se tenía documentado que la tasa de divorcios en México ascendía a 123,883. De este total 13,018 se habían tramitado por la vía administrativa y 110,865 por la vía judicial. Para 2017, la tasa de divorcios era de 147,581. Ante esta cifra 13,415 se ha tramitado por la vía administrativa y 134,166, por vía judicial.

Las principales causas de divorcio registradas son: voluntario unilateral (54.5%), por mutuo consentimiento (36.3%), y la separación por dos años o más, independientemente del motivo (3.4%). En suma, estas tres causas representan 94.2% del total de divorcios entre personas de distinto sexo, registrados en 2017. El panorama social sobre el crecimiento de los divorcios en México da cuenta de la

existencia de un problema que impacta principalmente a los hijos menores de edad, siendo la alteración a su salud mental y sano desarrollo lo que más se pone en riesgo, vulnerando el interés superior de la niñez.

TERCERA. – Dicha reforma se encuentra en el marco constitucional e internacional que protege a las niñas, niños y adolescentes en el que prevalece el principio del interés superior de la niñez.

El artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de que en todas las decisiones y actuaciones del Estado velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Por su parte la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por México el 21 de septiembre de 1990, también prevé el principio del interés superior del niño y en lo particular, prevé la obligación de los Estados parte a que, **en todo procedimiento judicial que implique la separación entre los menores y sus padres, se ofrecerá a todas las partes interesadas, incluidos los menores, la oportunidad de participar en el proceso y de dar a conocer sus opiniones, así como la obligación que asume el Estado de garantizar a los menores que estén en condiciones de formarse un juicio propio para ejercer el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que les afectan, teniéndose debidamente en cuenta en función de su edad y madurez.**

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha referido "que la expresión "interés superior del niño" consagrada en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño."

Destaca también la Observación General No. 14 Sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial en la cual se establece que:

El Comité subraya que el interés superior del niño es un concepto triple:

- a) Un derecho sustantivo; el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial que se evalúe y tenga en

cuenta al sopesar distintos intereses para tomar una decisión sobre una cuestión debatida, y la garantía de que ese derecho se pondrá en práctica siempre que se tenga que adoptar una decisión que afecte a un niño, a un grupo de niños concreto o genérico o a los niños en general. El artículo 3, párrafo 1, establece una obligación intrínseca para los Estados, es de aplicación directa (aplicabilidad inmediata) y puede invocarse ante los tribunales.

b) Un principio jurídico interpretativo fundamental: si una disposición jurídica admite más de una interpretación, se elegirá la interpretación que satisfaga de manera más efectiva el interés superior del niño. Los derechos consagrados en la Convención y sus Protocolos facultativos establecen el marco interpretativo.

c) Una norma de procedimiento: siempre que se tenga que tomar una decisión que afecte a un niño en concreto, a un grupo de niños concreto o a los niños en general, el proceso de adopción de decisiones deberá incluir una estimación de las posibles repercusiones (positivas o negativas) de la decisión en el niño o los niños interesados. La evaluación y determinación del interés superior del niño requieren garantías procesales. Además, la justificación de las decisiones debe dejar patente que se ha tenido en cuenta explícitamente ese derecho. En este sentido, los Estados partes deberán explicar cómo se ha respetado este derecho en la decisión, es decir, qué se ha considerado que atendía al interés superior del niño, en qué criterios se ha basado la decisión y cómo se han ponderado los intereses del niño frente a otras consideraciones, ya se trate de cuestiones normativas generales o de casos concretos.

En la minuta se refiere a que, el Poder Judicial de la Federación ha emitido jurisprudencia señalando que "El sistema jurídico mexicano establece diversas prerrogativas de orden personal y social en favor de los menores, lo que se refleja tanto a nivel constitucional como en los tratados internacionales y en las leyes federales y locales, de donde deriva que el interés superior del menor implica que en todo momento las políticas, acciones y toma de decisiones vinculadas a esa etapa de la vida humana, se realicen de modo que, en primer término, se busque el beneficio directo del niño o niña a quien van dirigidos." (Época; Novena Época, Registro: 162563, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIII, marzo de 2011, Materia(s): Civil, Tesis: I.So.C. J/14, Página: 2187).

Este principio se reconoce y reitera en otros instrumentos internacionales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, en su artículo 17, los cuales obligan al Estado a crear mecanismos eficaces para salvaguardar este principio esencial para la niñez el "interés superior del niño".

Todo lo anterior, obliga al Estado Mexicano y a todos los actores gubernamentales que forman parte de él a velar permanentemente por el desarrollo pleno e integral de las niñas, niños y adolescentes.

CUARTA. En este mismo sentido es importante mencionar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido un **“Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren niñas, niños y adolescentes”**¹ el cual pretende ser una herramienta para las y los impartidores que coadyuve en la garantía del derecho de acceso a la justicia de niñas, niños y adolescentes, no olvidando que la garantía de aquel abre la vía judicial para la garantía de otros derechos humanos.

En dicho protocolo se hace mención que la infancia participa en procesos judiciales siguiendo procedimientos elaborados para adultos y en esa medida no idóneos en tanto no están adaptados a sus características y necesidades específicas. Es así como el Protocolo desagrega una serie de consideraciones, derivadas de los principios generales y específicos que han sido establecidos en materia de infancia, con la finalidad de que las y los niños y adolescentes puedan participar de una manera idónea en los procesos judiciales que directa o indirectamente los involucren, ejerciendo de manera plena sus derechos de acceso a la justicia y a ser oído.

En este sentido, esta comisión dictaminadora considera que la propuesta remitida por el senado se vincula con dicho protocolo y con la responsabilidad de las autoridades jurisdiccionales de velar siempre por el principio del interés superior de la niñez el cual en este dictamen se desagrega en dos principios específicos como el de la mínima intervención y la no revictimización en juicios.

Sobre el primero cabe destacar que el protocolo de referencia establece diversas consideraciones para el juzgador entre las que se menciona que las actuaciones deben vigilar la temporalidad y duración de la participación infantil en procesos jurisdiccionales y para ello se recomienda lo siguiente:

- *En toda actuación o diligencia que implique la participación de un niño, el Magistrado o Juez deberá tomar las medidas para que éstas duren lo menos posible.*
- *Se impedirán actuaciones ociosas en las que intervenga un niño o adolescente, solicitando a las partes que justifiquen debidamente la razón*

¹ chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://www.scjn.gob.mx/registro/sites/default/files/page/2020-02/protocolo_nna.pdf

*de la actuación de la persona menor de edad. En particular el Juez deberá velar por que las ampliaciones de declaraciones hechas por niños se desarrollen con el propósito de indagar información específica y adicional y no únicamente con la finalidad de agotar una actuación de manera rutinaria. *El Juez deberá velar por que el niño se encuentre presente en el juzgado el menor tiempo posible para efectos de desahogar una diligencia.*

- *En particular deberá asegurarse que la participación del niño se desarrolle puntualmente a la hora en que fuera citado, que sea en un horario que no interfiera con necesidades básicas del niño (comer o dormir) y que el niño esté en plena libertad de retirarse en cuanto haya concluido su participación directa y personal en el asunto.*
- *Bajo ninguna circunstancia el niño deberá ser obligado a permanecer en el juzgado en espera del desahogo de otras diligencias en las que no intervenga que fueran programadas para ese mismo día y en ese mismo asunto. *Para tal efecto, el Juez cuidará que la persona que ostenta la custodia del niño no tenga diligencias que desahogar en horarios que le impidan retirarse con el niño habiendo terminado éste su participación o que le requieran estar en el juzgado previamente a la participación del niño. Cuando la presencia de quien ostenta la custodia del niño sea requerida en el mismo día, el Juez deberá citarle con antelación necesaria y prevenirle que será necesario prever que otra persona pueda asumir el cuidado del niño para evitar que el mismo se encuentre presente en el juzgado. *El Juzgador buscará que la primera declaración que desahogue en el desarrollo de la audiencia sea la de las personas menores de edad.*
- *En caso de que existan varios testigos menores de edad bajo ninguna circunstancia estarán junto con otros testigos adultos. En este supuesto estarán separados en un recinto aparte, con personal psicológico especializado en materia infantil*

Por lo que corresponde al principio de no revictimización, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece en sus diversas disposiciones la obligación de las autoridades para adoptar medidas para evitar la revictimización de niñas, niños y adolescentes como un eje rector en aquellos procedimientos en donde tengan participación.

QUINTA. - Finalmente es importante mencionar que la reforma propuesta pretende adicionar dos fracciones al artículo 4 de la Ley General de los Derechos

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 4 Y 6 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PRINCIPIO DE MÍNIMA INTERVENCIÓN Y PRINCIPIO DE NO REVICTIMIZACIÓN EN JUICIOS.

de Niñas, Niños y Adolescentes, en el cual se establecen los conceptos y definiciones que contiene dicha ley, por lo que dicha adecuación es viable toda vez que en este apartado se define lo que deben entenderse por los principios quedando de la siguiente manera:

- **Mínima intervención cuando intervienen en procedimientos judiciales como víctimas o testigos:** Consiste en que, cuando se solicite a niñas, niños y adolescentes quienes sean llamados a juicio, a ejercer su derecho a emitir su opinión en todo lo que les concierne, el menor número de veces posible, siempre y cuando se haga fuera del horario escolar;
- **No revictimización cuando intervienen en procedimientos judiciales como víctimas o testigos:** implica que en el ámbito de la función jurisdiccional, las personas juzgadoras deben tomar las medidas necesarias para evitar la revictimización de niñas, niños y adolescentes, las cuales se deben guiar por el criterio de más beneficio y atender sus necesidades, el contexto y la propia naturaleza del acto criminal sufrido;

De igual forma se adicionan dos fracciones al artículo 6 de dicha ley en el cual se establece los principios rectores, que rigen el actuar de las autoridades en los tres ámbitos de gobierno, incorporando ambos principios en dicho articulado.

Por todo lo anterior, esta comisión considera viable la propuesta remitida por el Senado de la República para ser aprobada en sus términos por considerar que dichas modificaciones se encuentran dentro del marco internacional y constitucional y que fortalecen la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en los procedimientos jurisdiccionales.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 6 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adiciona el artículo 4 con las nuevas fracciones XVII y XVIII, recorriéndose en su orden las actuales fracciones XVII y XVIII y, el artículo 6 con las fracciones XVI y XVII, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

I. a XVI. ...

XVII. Mínima intervención cuando intervienen en procedimientos judiciales como víctimas o testigos: Consiste en que, cuando se solicite a niñas, niños y adolescentes quienes sean llamados a juicio, a ejercer su derecho a emitir su opinión en todo lo que les concierne, el menor número de veces posible, siempre y cuando se haga fuera del horario escolar;

XVIII. No revictimización cuando intervienen en procedimientos judiciales como víctimas o testigos: implica que en el ámbito de la función jurisdiccional, las personas juzgadoras deben tomar las medidas necesarias para evitar la revictimización de niñas, niños y adolescentes, las cuales se deben guiar por el criterio de más beneficio y atender sus necesidades, el contexto y la propia naturaleza del acto criminal sufrido;

XIX. a XXXII. ...

Artículo 6. ...

I. a XIII. ...

XIV. La accesibilidad;

XV. El derecho al adecuado desarrollo evolutivo de la personalidad;

XVI. Mínima intervención en juicios cuando intervienen en procedimientos judiciales como víctimas o testigos, y

XVII. No revictimización en juicios cuando intervienen en procedimientos judiciales como víctimas o testigos.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 17 de enero de 2023






Decimosegunda Reunión Ordinaria CDNA
LXV
Ordinario

Número de sesion:12

17 de enero de 2023

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA	4 c) Dictamen con proyecto de decreto de la minuta por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 4 y 6 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de principio de mínima intervención y principio de no revictimización en juicios.
INTEGRANTES	Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

Diputado	Posicion	Firma
 Ana Lilia Herrera Anzaldo	A favor	1F044BDC6FED932A6362FA427A69C 87D870A5DFC5BB08E1E3FC33C1F8 A38FA42A22F40D520929AEF1CA4EE E1730CA0881B9D165AA34384D3718 6B82E4D0B80DA
 Bruno Blancas Mercado	A favor	0F5911068730D25BF5F4553CBDAB3 8E5B23E93F6785BED90D0852AC30C 7EEE11AFF8AF98A8124B4F0C9052 CAFDA53CD4CE1B2840B7B3DFF522 9D2AD4058446C
 Cecilia Anunciación Patrón Laviada	A favor	0D974B262E6902F2FA2C7C66050B1 A500FB64767F8C6DAD566F2CB13B6 C77A3899AD942CCD8C7418B4D224 C27A72F5A271FC01EE269B1D5203B 355A544B4DC11
 Cristina Amezcua González	Ausentes	DDEA1DA8CFBBF60EEC083EDBF02 6231AD75CCDEE833994BD0A3A62B 59DA1219564B032E402911578B1DC C9493217B75DBD2B5DA484D8B6702 15A8A8B169C6DCB
 Dulce María Corina Villegas Guarneros	A favor	C98F56D09B4AB48D0D227FF0C1F05 60A3577FD7552C3038B6E16B6FC16 1C4BFB1ECAECBDF216DFBD20F2 06024904572458CB7F4D1EE71B27D 09923949526385

Decimosegunda Reunión Ordinaria CDNA
LXV
 Ordinario

Número de sesion:12

17 de enero de 2023

NOMBRE TEMA 4 c) Dictamen con proyecto de decreto de la minuta por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 4 y 6 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de principio de mínima intervención y principio de no revictimización en juicios.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Dulce Maria Silva Hernandez

A favor

57273813097E28AAD211C4852EA2C
87210D4D9D402A958B26CFD50BFD8
595A37295D2AAD2C1ECA7B11E827
DDAEBFDF786A4E04BC6F04CE7F64
B29046C0D105D3



Erika Vanessa Del Castillo Ibarra

A favor

D4B799C9ECCF5B723C38EDA0AFD
DD136B1464D9F374B5DEDE6BA628
632CA3020E27AB37DCBBB3605370E
0D6AE3942E8295839F700B01B95048
0822E77CA2C75F



Eunice Monzón García

A favor

8754AD5C6D3A994EB41C5B438E97E
4654E36FB291C15F4F10117404DAF6
D14B31D23D3CB46435D32CAB28EC
1F0D2B4F120152BEE124FFAAD294E
6E0B3D093664



Gustavo Contreras Montes

A favor

F5216C878777A8377C800CF1A44EE
2CA43A6602B8AA54E032B43DE05D3
76070DD48016E5A0CB4C900BF6C30
C4857001691FB32C961DFA00B2F2C
A52EF353EEEE



Irma Yordana Garay Loredo

A favor

28DA1BF8FCEFFE4CB76A3CC0CC3
BCB98773A4BBEC554F76E4914E05D
9020AB4EE6C8104AA680AEA87D6A2
44E19FB8433E1FDD0F31537F96AE7
9CC5F9B7E216C9



Laura Barrera Fortoul

A favor

497B3FBF48D1A3BD9C26F8C42FFE
D39EBB38088B9D249CC92254A6230
A53A42B59875D8C0E0345A4CEF8CA
21D18314C143DEFB3E7B76F7CEC99
E19C5EE71BBEC

Decimosegunda Reunión Ordinaria CDNA
LXV
Ordinario

Número de sesion:12

17 de enero de 2023

NOMBRE TEMA 4 c) Dictamen con proyecto de decreto de la minuta por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 4 y 6 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de principio de mínima intervención y principio de no revictimización en juicios.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Leslie Estefania Rodríguez Sarabia

A favor

183BBE7254537AE38559890060EC95
6AAE61BD9781B08F3D01FC6997E17
5B9A3BECF9D40088B1079C0415774
5DC022249AEBAC79C87C899C39928
EB868264024



Lilia Caritina Olvera Coronel

A favor

4B2FE660485D5207259207C5537CE8
BB4B7BF45F53408D4E69178B7E463
33B073EEF14C0ACB2C84A92F77F9F
E41FC69F0C9B5576F0B5BE6680D28
1E30F9996BE



Margarita Ester Zavala Gómez del Campo

A favor

888513D0FECDD4379AE59E5063E21
C8338CCF152C19795F5820E25BC88
26703AE3F9FE5648A9DD084CE526E
29FF23130E73D5CC414CFDA0BF333
E0F050CF86B5



Maria de Jesús Paez Guereca

A favor

713F8BDB1E10A51970148FC5415E5
440DE4E87B415A1242EADE50AB688
C5C72357B9FC07278F06147DFF8E7
95BA9BA3F31A199B7A3D8B0F4A569
6F806DDC1BE5



María de los Angeles Gutiérrez Valdez

A favor

F1A3878639D3FBAF349842C5D0D80
D162823412BB1BC15172510B9B3755
CAF06257804224216CCB7FCB5ADA
BFB073EC021D27F462DFC4CC99458
A2DB77C3AB93



María Del Rocio Banquells Núñez

A favor

7054148C8925F3B65FFC245E39A6C
357982F6F20F9992DDE8CAEB0F69D
FAC0A0593FF9036064B5DFE1244CC
06D4FD75D9CEFDAE59E1E06C7C48
1526C45552353

Decimosegunda Reunión Ordinaria CDNA
LXV
Ordinario

Número de sesion:12

17 de enero de 2023

NOMBRE TEMA

4 c) Dictamen con proyecto de decreto de la minuta por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 4 y 6 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de principio de mínima intervención y principio de no revictimización en juicios.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia



María Guadalupe Chavira De La Rosa

A favor

115C47E4CC1968BC15DE366CA8A0
EC096EEC06983A5FC19679A49D02C
8445234A2FA011DC7380A203D94F3
F21EB2989F20F30392AD8F043BBF5
BC0BEAAB73894



Mariela López Sosa

A favor

C936B77985119D60BA6714F8C3CF3
7369C35D7E748A03204B4F8A5242C
D1B143A1FC5DC94FCC227F10C08D
F089C651BE44D6C7F7CB0594E0388
77CE543A2AC80

Marina Valadez Bojórquez

A favor

8D1AA25AD20E6696B053738250DDF
20D41958D6366385CABDB01C5D483
3A772E0457CCE2B2923D290EE190D
6322ACE71A38A1887FF038F36F3BD
162C2595E55A



Marisol García Segura

A favor

F120C537FB29F8FCEB8785D976819
BD032924331C7AC590D1830DFA65C
A846DA716372250A07C668095CC3C
A00B97E28CB8BF81FDB7A246BFD8
EC512BC5A3AA6



Martha Estela Romo Cuéllar

A favor

04885387DFD7E733F56BF7FAC149F
5E5DFB1D0563448FD52D7C03621ED
3DA90C94C192E1CD5C8E2A7433889
4600BA9EB044544DCAB1482662BAB
CF8B9F2A2760



Martha Nabetse Arellano Reyes

A favor

65C99C8D7EB7570906C0B59289736
F34C600B4910A8D0C7D4F7D094B26
AD8A8EC4E83B0D6B5B8948535A3D
544F893EBE13E6BD2E51B58CC7A77
03EBD9B1FB699

Decimosegunda Reunión Ordinaria CDNA

LXV

Ordinario

Número de sesion:12

17 de enero de 2023

NOMBRE TEMA

4 c) Dictamen con proyecto de decreto de la minuta por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 4 y 6 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de principio de mínima intervención y principio de no revictimización en juicios.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Martha Robles Ortiz

A favor

A516427C1FA8C941EE32EC7C0ACD
09023A6F300DBAE5EACC87456CF16
5BA74405657FDBB68C25A762437C4
11090F6ECC922ADA5049C68A5D98C
17E7FD3FF26CA



Martha Rosa Morales Romero

A favor

BB4A9899D8B11F574647420F3F1931
2E8C99A8C90DC8611E03825E189F6
BA7C3CA196181E61056291D9F7647
A298F3D066D9B24AE1E44ADF473E0
8CCD3C7C314



Norma Angélica Aceves García

A favor

EE2D0DBE07A9FF6CF484A1E24AD1
CCA3FB54B684BE2E518183E7021CB
7FD9D8D0ED8562A58466159020F6B
43A7DDD64AAAD78AD82F44E01774
842C5FD23FE63E



Paulina Aguado Romero

Ausentes

5889948B99707C9B244640BBC3A432
7A356CCE984712B804902CDA237AE
8AA8238604160D4BF07F9069ECB57
370073542404969DCCA0AE389BC34
D1778EBFA3C



Rocio Natali Barrera Puc

A favor

0C925B95E053D11B97DC2A7A5CBB
0852C89E80C98B1B843F2EEE7439D
5DA910B6AD21033C9CE012161936E
C5EAA4349E11AE7EB8A1BCF87827
B868BDF1D92E6E



Rosa Maria Alvarado Murguía

A favor

0047D2388F5E6DC8FF566D536D144
DF294964EC5110AD58BDD6B899C2
F25D857E416A377BE65E9B0F4C922
E739AEF79B6A5BD177F3532597858
CED9F67C37A99

Decimosegunda Reunión Ordinaria CDNA
LXV
Ordinario

Número de sesion:12

17 de enero de 2023

NOMBRE TEMA

4 c) Dictamen con proyecto de decreto de la minuta por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 4 y 6 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de principio de mínima intervención y principio de no revictimización en juicios.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Sandra Luz Navarro Conkle

A favor

7AD1ED869116F5C6364ED4A6BB45E
39124D3CE5586D014D811C1A2BAF8
655C2A6F13361EAC4B079444BD2F3
DA99D56414C500F3F86649D2FC297
76730D924AE3



Taygete Irisay Rodríguez González

A favor

45C5EC98E49DFB2594B54CCA96975
9446017EA3D771FC8C288D79FDD48
AB11591C20C2E8D3D0459D06407B4
61C577A93BC3F58467D0991CF85F9
768847ADA0B8



Wendy Maricela Cordero González

Ausentes

8DA77D49441AEC16B56D5B32384B3
0E6A0851CA04F58591B504A04CC82
5D39C041D87271CAC52B99172D186
5B5BA028C0FAE81D7734FE4FCCA5
13CD6A8185379

Total 32